

INFORME DE RESPUESTA A RECLAMACIONES Y CONFORMACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA DE CANDIDATOS AL CARGO DE DIRECTOR (A) GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE -CVS PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027

1. ANTECEDENTES

La Comisión de que trata el artículo noveno del Acuerdo No. 510 del 10 de octubre de 2023 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, en cumplimiento del procedimiento establecido en el citado Acuerdo, procedió a revisar y analizar las hojas de vida de los candidatos inscritos, y a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para desempeñar el cargo de Director (a) General de la CVS, para el periodo institucional 2024-2027, establecidos en el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 06 de 2016 de la Asamblea Corporativa (Estatutos de la Corporación), el Acuerdo N° 510 del 10 de octubre de 2023 y demás normas concordantes.

Producto de las revisiones señaladas, la comisión presentó ante el Consejo Directivo en la sesión extraordinaria realizada el día 20 de noviembre de 2023, el informe de verificación de requisitos y la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos para el desempeño del cargo de Director (a) General de la Corporación para el período institucional 2024-2027; dicho informe fue aprobado por unanimidad por los consejeros asistentes a la sesión del 20 de noviembre de 2023, y se autorizó su publicación en la página web de la Corporación, a fin de que los aspirantes que así lo consideraran procedente, presentaran las reclamaciones a que hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto sobre el particular. La publicación del informe se llevó a cabo el 21 de noviembre de 2023 en el siguiente enlace: <https://cvs.gov.co/proceso-de-eleccion-del-director-general-2024-2027/>

El citado informe de verificación de requisitos señala:

LISTADO DE ASPIRANTES AL CARGO DE DIRECTOR(A) GENERAL PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2024-2027, QUE CUMPLEN REQUISITOS

N°	Nombre	Cédula de ciudadanía
1	Víctor Daniel Castilla Plaza	78.707.906
2	Adolfo León Bedoya Cano	78.731.698



N°	Nombre	Cédula de ciudadanía
3	Orlando Rodrigo Medina Marsiglia	15.725.150
4	Luis Gabriel Degiovanni Behaine	10.776.116
5	Omar Darío Lozano Flórez	78.751.840
6	Albeiro Arrieta López	10.784.277
7	Aira Luz Velásquez Barrios	50.921.728
8	Isabel Cristina Raciny Alemán	50.929.933
9	Caryni Negrete Rentería	1.077.449.227
10	Viviana de Jesús Cabrales Hessen	50.931.607
11	Rafael Hernando Espinosa Forero	19.339.076

**LISTADO DE ASPIRANTES AL CARGO DE DIRECTOR(A) GENERAL PARA
EL PERIODO INSTITUCIONAL 2024-2027, QUE NO CUMPLEN
REQUISITOS**

N°	Nombre	Cédula de ciudadanía
1	Yamir Jenaro Conto López	4.803.479
2	Maicol Benedetti Quiñonez	78.078.358
3	José de los Santos Negrete Flórez	10.937.614
4	Igor Julio Peniche Villadiego	78.704.483
5	Elis Segundo Argumedo Villadiego	1.140.840.391
6	Diego Luis Fajardo Molina	78.756.973
7	Luis Alfredo Jiménez Espitia	78.017.190
8	Diana Paola Corrales Espinosa	25.801.305
9	Albeiro Ignacio Usta González	2.760.529
10	Deycer Efren Palacio Tordecilla	78.714.874
11	Carmen Cecilia Diz Muñoz	1.067.851.152

2. RELACIÓN DE LAS RECLAMACIONES RECIBIDAS

Dentro del plazo establecido en la convocatoria para la presentación de reclamaciones al informe de candidatos elegibles, se recibieron seis (6) escritos de reclamación en la Secretaría General de la Corporación CVS, los cuales se listan a continuación:

N°	Nombre y Apellidos	N° Folios	Radicado y Observaciones
1	Luis Alfredo Jiménez Espitia	3	Radicado el 23 de noviembre de 2023, presentado a las 03:37 pm.

Nº	Nombre y Apellidos	Nº Folios	Radicado y Observaciones
2	Igor Peniche Villadiego	4	Radicado el 23 de noviembre de 2023, presentado a las 04:54 pm.
3	Maicol Benedetti Quiñonez,	10	Radicado el 24 de noviembre de 2023, presentado a las 11:34 am. Poder conferido a Manuel Salvador Benedetti Torralvo
4	Deycer Efrén Palacio Tordecilla	14	Radicado el 24 de noviembre de 2023, presentado a las 02:50 pm.
5	Elis Segundo Argumedo Villadiego	65	Radicado el 24 de noviembre de 2023, presentado a las 04:14 pm. Poder conferido a la señora María Camila Castaño Usta.
6	José de los Santos Negrete Flórez	5	Radicado el 24 de noviembre de 2023, presentado a las 04:24 pm.

3. ESTUDIO, ANÁLISIS Y RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES RECIBIDAS

De conformidad con lo establecido en el artículo décimo cuarto del Acuerdo 510 de 2023 y el cronograma que hace parte integral del mismo, la comisión delegada por el Consejo Directivo realizó el estudio, análisis y respuesta a cada una de las seis (6) reclamaciones recibidas como se muestra a continuación:

No.	Nombre y Apellidos	Observaciones/Reclamación	Respuesta a Reclamaciones	Cumple/ No cumple
1	<p>Luis Alfredo Jiménez Espitia</p>	<p>En relación con el requisito de cuatro (4 años) de experiencia el aspirante señala "Para el cumplimiento de este requisito, pido que se ordene aplicar la equivalencia de las dos (2) especializaciones restantes, más, el postgrado de magister en Gobierno municipal, esta equivalencia en los niveles Directivo, Asesor y Profesional, en la modalidad de especialización es de dos (2) años de experiencia profesional y viceversa (...) de conformidad con el artículo 25 del Decreto 785 de 2005".</p> <p>"Si sumamos dos (2) especializaciones, más el postgrado de maestría, hay en equivalencia, siete (7) años de experiencia o viceversa, superando con creces, los cuatro (4) años que se requieren".</p> <p>Adicionalmente, anexo a la hoja de vida, está la certificación de mi desempeño como Concejal del Municipio de Montería, durante el periodo 1900-1992, cuyas funciones, son constitucionales y legales y, relacionadas, directamente con las</p>	<p><i>Esta solicitud no es procedente por las razones que se exponen a continuación.</i></p> <p>En primer lugar, el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015 establece que (...) de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, <i>podrán</i> prever la aplicación de las siguientes equivalencias: (...)” (resaltado fuera del texto).</p> <p>En este sentido, es claro que la norma contempla la posibilidad de que las entidades establezcan en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales equivalencias a los requisitos mínimos; sobre este aspecto se observa que es viable compensar la formación académica por experiencia y viceversa, siempre y cuando se cuente con el título profesional respectivo.</p>	<p><u>No cumple</u></p>

No.	Nombre y Apellidos	Observaciones/Reclamación	Respuesta a Reclamaciones	Cumple/ No cumple
		<p>políticas públicas pertinentes con el medio ambiente.</p> <p>(...)</p> <p>Lo anterior, significa, que, si omitiéramos el desempeño del cargo de alcalde mayor de Montería, se cumple con los requisitos para el cargo de director, suficientemente.</p> <p>Las equivalencias relacionadas anteriormente, están ordenadas por el manual de funciones específicas de la corporación, estipuladas en la resolución 2-5934 del 24 de abril de 2019, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, (...).</p>	<p>No obstante lo anterior, la misma norma señala que, "PARÁGRAFO 1. De acuerdo con las necesidades del servicio, las autoridades competentes determinarán en sus respectivos manuales específicos o en acto administrativo separado, las equivalencias para los empleos que lo requieran, de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente decreto". De acuerdo con lo anterior, las equivalencias deben fijarse en forma expresa en el manual de funciones, toda vez que es potestativo de las entidades poder aplicar las equivalencias y así mismo, considerar a qué empleos les incluye.</p> <p>"En consecuencia, siempre y cuando la entidad establezca en el manual de funciones y de competencias laborales equivalencias a dichos requisitos mínimos, es procedente la equivalencia del título de posgrado en la modalidad de especialización por dos años de experiencia profesional y viceversa." (Concepto 077761 de 2020</p>	



No.	Nombre y Apellidos	Observaciones/Reclamación	Respuesta a Reclamaciones	Cumple/ No cumple
			<p>Departamento Administrativo de la Función Pública).</p> <p>Para el caso en estudio, el empleo de Director General tiene los requisitos de formación y experiencia establecidos en el Decreto 1076 de 2015, y ello es plasmado en igual sentido en el Manual de Funciones de la Corporación. Los requisitos para el empleo son:</p> <p>ARTÍCULO 2.2.8.4.1.21. Calidades del director general. Para ser nombrado director general de una corporación, se deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Título profesional universitario; b) Título de formación avanzada o de posgrado, o, tres (3) años de experiencia profesional; c) Experiencia profesional de 4 años adicionales a los requisitos establecidos en el literal anterior de los cuales por lo menos uno debe ser en actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables o haber desempeñado el cargo de director general de corporación, y d) Tarjeta profesional en los casos reglamentados 	

No.	Nombre y Apellidos	Observaciones/Reclamación	Respuesta a Reclamaciones	Cumple/ No cumple
			<p>por la ley. (Decreto 1768 de 1994, art. 21).</p> <p>Así las cosas, la única equivalencia que permite la norma para el empleo de Director General es de 3 años de experiencia adicional a los 4 años que requiere el empleo, a falta de un título de posgrado, más no permite la equivalencia en sentido contrario, es decir, sustituir la experiencia general por posgrados.</p> <p>Inclusive, el Manual de Funciones de la entidad, adoptado mediante Resolución No. 2-8021 de 05 de mayo de 2021, refleja la norma en comentario.</p> <p>Es por ello, que no es viable aplicar la equivalencia solicitada, en relación con validar posgrados por años de experiencia, toda vez que no está expresamente contemplado en la que regula las calidades que debe cumplir el Director General.</p>	

No.	Nombre y Apellidos	Observaciones/Reclamación	Respuesta a Reclamaciones	Cumple/ No cumple
		<p>Adicionalmente, anexo a la hoja de vida, está la certificación de mi desempeño como Concejal del Municipio de Montería, durante el periodo 1900-1992, cuyas funciones, son constitucionales y legales y, relacionadas, directamente con las políticas públicas pertinentes con el medio ambiente.</p> <p>(...) "Las funciones de alcalde y de concejal, son de naturaleza constitucional y legal, por lo cual, no se requiere la certificación de sus funciones por la autoridad correspondiente del municipio donde se desempeñó el cargo".</p>	<p>En relación con el cargo de Concejal desempeñado por el aspirante, este fue tenido en cuenta en el informe preliminar, en el que específicamente se señala: "En los documentos entregados en físico a folio 32 se encuentra la credencial que le entregó la Registraduría Nacional del Estado Civil - Comisión Escrutadora-, donde se declara que fue electo concejal. No obstante, no obra en el expediente físico la respectiva certificación exigida en los términos establecidos en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015. Por otra parte, revisado el expediente digital, se encuentra en la página 40 del pdf, certificación emitida por el Concejo de Montería, indicando que el interesado fue concejal de 1990 a 1992. En el marco de la Constitución Política de 1986, las funciones ambientales no estaban incluidas para los concejales, por lo tanto, se reconoce general, en tanto que la experiencia adquirida con posterioridad a 1991 se toma como ambiental dadas las funciones ambientales asignadas a estas instancias".</p>	

No.	Nombre y Apellidos	Observaciones/Reclamación	Respuesta a Reclamaciones	Cumple/ No cumple
			<p>En relación con el cargo que el aspirante ejerció en calidad de Alcalde, se reitera lo expresado en el informe preliminar en el cual se explicó que "En los documentos entregados en físico a folio 31 se encuentra la credencial que le entregó la Registraduría Nacional del Estado Civil -Comisión Escrutadora Municipal-, donde se declara que fue electo alcalde. No obstante, no obra en el expediente físico o digital la respectiva certificación exigida en los términos establecidos en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015".</p> <p>Se reitera que en la valoración de la experiencia no se niega al aspirante el carácter constitucional y legal que tienen las funciones de Alcalde municipal, no obstante, en el caso objeto de estudio no fue posible con los documentos aportados validar la información exigida por el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.</p>	
2	Igor Peniche Villadiego	(...) hago entrega de certificación en la cual se muestra mi experiencia en el área de desarrollo de proyectos ambientales a través del liderazgo del PRAE de la	<i>Esta solicitud no es procedente por las razones que se exponen a continuación.</i>	<u>No cumple</u>

No.	Nombre y Apellidos	Observaciones/Reclamación	Respuesta a Reclamaciones	Cumple/ No cumple
		<p>Institución Educativa Caño Viejo Palotal y que está acorde con la certificación entregada por la Secretaría de Educación Municipal de Montería. De igual manera el reconocimiento por parte de esta corporación a través de la participación en evento ambiental que así lo ratifica (...)</p>	<p>El proceso de elección de Director (a) General de la Corporación CVS es reglado, y las fases, requisitos y formas están consagrados en el Acuerdo 510 de 2023, adoptado por el Consejo Directivo de la Corporación con sustento en el artículo 27 literal j) y artículo 28 de la Ley 99 de 1993, artículo 1º de la Ley 1263 de 2008, el artículo 2.2.8.4.1.21 y el inciso 2o. del artículo 2.2.8.4.1.22 del Decreto 1076 de 2015, el Título 2 del Capítulo 3 del Decreto 1083 de 2015, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, y los artículos 51 y subsiguientes de los Estatutos de la Corporación adoptados mediante Acuerdo No. 06 de 2016 de la Asamblea Corporativa (Estatutos de la Corporación).</p> <p>El referido Acuerdo, establece en el parágrafo primero del Artículo Décimo: Verificación de requisitos, <i>"La verificación de requisitos deberá realizarse con base en la documentación aportada por los inscritos al momento de su inscripción"</i>.</p>	

No.	Nombre y Apellidos	Observaciones/Reclamación	Respuesta a Reclamaciones	Cumple/ No cumple
			<p>De igual forma, el Artículo Décimo Tercero: Reclamaciones, indica "(...) <i>Las reclamaciones deberán manifestar el objeto y fundamento del reclamo, siempre y cuando tengan relación con los documentos aportados al momento de la inscripción. <u>En ningún caso, se admitirán documentos no aportados o cambio de los entregados al momento de la inscripción</u>".</i> (Resaltado fuera del texto).</p> <p>Así las cosas, no es posible evaluar documentación adicional a la presentada al momento de la inscripción, y se aclara, que en la evaluación de la hoja de vida, se indicó frente a la experiencia como docente en la IE Caño Viejo Palotal, que no era clara en el tiempo de servicio prestado, lo cual no puede ser objeto de subsanación de acuerdo con las reglas preestablecidas en la convocatoria.</p> <p>Adicionalmente, y para efectos de dar mayor claridad sobre el proceso de revisión del cumplimiento de requisitos por parte de los aspirantes, para el caso concreto el aspirante si bien acreditó la</p>	

No.	Nombre y Apellidos	Observaciones/Reclamación	Respuesta a Reclamaciones	Cumple/ No cumple
			<p>experiencia general requerida, no acreditó la experiencia específica según lo establecido en el artículo décimo del Acuerdo 510 de 2023.</p>	
3	<p>Maicol Benedetti Quiñonez</p> <p>Apoderado: Manuel Salvador Benedetti Torralvo</p>	<p>(...) en la hoja de vida aportada, reposan las certificaciones de las entidades con las cuales ha tenido vínculos contractuales independientes y se arroja que tiene una extensa y larga experiencia contractual y profesional laboral de 17 años, lo cual se corrobora con las certificaciones mismamente aportadas.</p> <p>(...) manifestándose de antemano, que en todas las experiencias enunciadas y relacionadas en la hoja de vida aportada, se especifica taxativamente lo siguiente: a) el tiempo de servicio con las fechas de vinculación y desvinculación; b) Nombre o razón social de la entidad o empresa; principales actividades y responsabilidades y tipo de empresa o sector, todo esto de acuerdo a lo normado en el precitado decreto. Además, para corroborar aún más lo aquí sustentado, les estoy aportando las certificaciones emanadas del CONSORCIO REGIONAL BARANOA-POLO NUEVO 2019,</p>	<p><i>Esta solicitud no es procedente por las razones que se exponen a continuación.</i></p> <p>El proceso de elección de Director (a) General de la Corporación CVS es reglado, y las fases, requisitos y formas están consagrados en el Acuerdo 510 de 2023, adoptado por el Consejo Directivo de la Corporación con sustento en el artículo 27 literal j) y artículo 28 de la Ley 99 de 1993, artículo 1º de la Ley 1263 de 2008, el artículo 2.2.8.4.1.21 y el inciso 2o. del artículo 2.2.8.4.1.22 del Decreto 1076 de 2015, el Título 2 del Capítulo 3 del Decreto 1083 de 2015, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, y los artículos 51 y subsiguientes de los Estatutos de la Corporación adoptados mediante Acuerdo No. 06 de 2016 de la Asamblea Corporativa (Estatutos de la Corporación).</p>	<p><u>No cumple</u></p>

No.	Nombre y Apellidos	Observaciones/Reclamación	Respuesta a Reclamaciones	Cumple/ No cumple
		<p>CONSTRUMAB SAS Y CBP CONSULTORIA S.A.S, aclarando que se le debe dar el valor probatorio pertinente, toda vez que son las mismas aportadas el día de la inscripción, solo que se hicieron extensivas con relación a especificar funciones exigidas por el decreto (...)</p>	<p>El referido acuerdo, establece en el parágrafo primero del Artículo Décimo: Verificación de requisitos, <i>"La verificación de requisitos deberá realizarse con base en la documentación aportada por los inscritos al momento de su inscripción"</i>.</p> <p>De igual forma, el Artículo Décimo Tercero: Reclamaciones, indica <i>"(...) Las reclamaciones deberán manifestar el objeto y fundamento del reclamo, siempre y cuando tengan relación con los documentos aportados al momento de la inscripción. En ningún caso, se admitirán documentos no aportados <u>o cambio de los entregados al momento de la inscripción</u>"</i>. <i>(Resaltado fuera del texto)</i></p> <p>Así las cosas, no es posible evaluar documentación adicional a la presentada al momento de la inscripción, y se aclara que, en la evaluación de la hoja de vida, se revisó cada una de las certificaciones aportadas (ver detalle del informe), no obstante, en cada caso se especificó si se validaba o no, y en su mayoría no cumplía con el requisito establecido en el</p>	



No.	Nombre y Apellidos	Observaciones/Reclamación	Respuesta a Reclamaciones	Cumple/ No cumple
			<p>Decreto 1083 de 2015, en cuanto a las funciones desempeñadas.</p> <p>Artículo 2.2.2.3.8 DECRETO 1083 DE 2015:</p> <p>“Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa. 2. Tiempo de servicio. 3. Relación de funciones desempeñadas.” <p>Adicionalmente se resalta que no es de recibo la argumentación presentada por el aspirante en relación con las certificaciones allegadas en fase de reclamación cuando señala que “se le debe dar el valor probatorio pertinente, toda vez que son las mismas aportadas el día de la inscripción, solo que se hicieron extensivas con relación a especificar funciones exigidas por el decreto” pues al revisar los documentos presentado se advierte que sí son diferentes en tanto incluyen información</p>	

No.	Nombre y Apellidos	Observaciones/Reclamación	Respuesta a Reclamaciones	Cumple/ No cumple
			<p>adicional o incluso, en algunos casos fueron expedidos en fecha diferentes (este último es el caso de las certificaciones de Consorcio Regional Baranoa y CBP Consultoría).</p> <p>Como lo señalan las normas citadas el cumplimiento de requisitos de debe acreditar con los documentos presentados en la fase de inscripción, no siendo procedente en este momento del proceso <i>admitir documentos no aportados</i> <u>o el cambio de los entregados al momento de la inscripción.</u></p>	
4	Deycer Efrén Palacio Tordecilla	(...) aprovecho para hacerles entrega de mi experiencia laboral o profesional anotada en mi hoja de vida, como docente universitario de las universidades de la Guajira y la Universidad Autónoma Indígena Intercultural de Colombia – UAIICO, y como directivo docente afrocolombiano de la I.E. Los Córdoba que coordina el proyecto ambiental escolar – PRAE, siendo esta una de las tantas funciones asignada por la SED Córdoba (...)	<p><i>Esta solicitud no es procedente por las razones que se exponen a continuación.</i></p> <p>El proceso de elección de Director (a) General de la Corporación CVS es reglado, y las fases, requisitos y formas están consagrados en el Acuerdo 510 de 2023, adoptado por el Consejo Directivo de la Corporación con sustento en el artículo 27 literal j) y artículo 28 de la Ley 99 de 1993, artículo 1º de la Ley 1263 de 2008, el artículo 2.2.8.4.1.21 y</p>	<u>No cumple</u>

No.	Nombre y Apellidos	Observaciones/Reclamación	Respuesta a Reclamaciones	Cumple/ No cumple
			<p>el inciso 2o. del artículo 2.2.8.4.1.22 del Decreto 1076 de 2015, el Título 2 del Capítulo 3 del Decreto 1083 de 2015, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, y los artículos 51 y subsiguientes de los Estatutos de la Corporación adoptados mediante Acuerdo No. 06 de 2016 de la Asamblea Corporativa (Estatutos de la Corporación).</p> <p>El referido acuerdo, establece en el parágrafo primero del Artículo Décimo: Verificación de requisitos, <i>"La verificación de requisitos deberá realizarse con base en la documentación aportada por los inscritos al momento de su inscripción"</i>.</p> <p>De igual forma, el Artículo Décimo Tercero: Reclamaciones, indica <i>"(...) Las reclamaciones deberán manifestar el objeto y fundamento del reclamo, siempre y cuando tengan relación con los documentos aportados al momento de la inscripción. En ningún caso, se admitirán documentos no aportados o cambio de los entregados al momento de la inscripción"</i>.</p>	

No.	Nombre y Apellidos	Observaciones/Reclamación	Respuesta a Reclamaciones	Cumple/ No cumple
			<p>Así las cosas, no es posible evaluar documentación adicional a la presentada al momento de la inscripción, y se aclara, que en la evaluación de la hoja de vida, la certificación aportada en el folio 9 y la del folio 10 no permite identificar de manera concreta el tiempo de servicio, de conformidad con lo exigido por el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.</p> <p>Así mismo, la información inicialmente aportada en el folio 5 de los documentos de inscripción y reiterada en el folio 9 de los documentos de reclamación no pude ser tenida en cuenta en tanto no incluye tiempo de servicio ni funciones como lo establece el artículo en comento, el cual expresamente establece:</p> <p>Artículo 2.2.2.3.8 DECRETO 1083 DE 2015:</p> <p>“Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:</p> <p>1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.</p>	

No.	Nombre y Apellidos	Observaciones/Reclamación	Respuesta a Reclamaciones	Cumple/ No cumple
			<p>2. Tiempo de servicio. 3. Relación de funciones desempeñadas.”</p> <p>Así mismo, se aclara que las certificaciones aportas con el escrito de reclamación a folios 10, 13 y 14 corresponden a documentos nuevos, no presentados en la etapa de inscripción y con sustento en las normas citadas anteriormente no pueden ser considerados en esta etapa del proceso.</p>	
5	<p>Elis Segundo Argumedo Villadiego</p>	<p>(...) respecto a la experiencia profesional que se anexó en la hoja de vida presentada el día 10 de noviembre de la presente anualidad, donde se acreditan funciones como agente y representante del Ministerio Público en calidad de Personero Municipal ejerzo funciones (experiencia) inherentes al cargo de vigilancia y control de medio ambiente y recursos naturales renovables, prueba de ello, son las distintas labores y diligencias administrativas que se han desarrollado en acompañamiento mutuo de la Corporación de los valles del Sinú y san Jorge en los diversos trámites de</p>	<p><i>Esta solicitud no es procedente por las razones que se exponen a continuación.</i></p> <p>Al momento de evaluar la Hoja de Vida presentada, no se desconocieron las funciones ambientales que tienen los personeros municipales en Colombia, tanto así, que en la revisión realizada se indicó "Folio 18. De conformidad con el artículo 178 de la Ley 136 de 1994 los personeros tienen funciones asociadas con la defensa de los intereses colectivos, en especial el ambiente. <u>Por esta razón se toma esta experiencia como ambiental.</u></p>	<p><u>No cumple</u></p>

No.	Nombre y Apellidos	Observaciones/Reclamación	Respuesta a Reclamaciones	Cumple/ No cumple
		<p>cumplimiento y seguimiento a lo ordenado y regulado en la Sentencia T 194-1999 (...)</p> <p>Para tal sentido me es preciso anexar todas las labores judiciales y administrativas realizadas en función y vigilancia del medio ambiente que acredita experiencias relacionadas a las exigencias para ocupar y ostentar el cargo de director (...)</p> <p>En este orden de ideas y después de acreditar toda la documentación que da fe que se ejercen funciones inherentes al cargo que por mandato constitucional y legal son funciones administrativas que se determinan como experiencias profesionales por más años de los regulados para ocupar el cargo de director. (...)</p> <p>De acuerdo a lo manifestado que no se pudo hacer las respectivas verificaciones de medidas correctivas al no anexar copia del documento de identidad son situaciones subsanables por el mismo Consejo Directivo de la Corporación al entender que en los demás documentos como los diplomas, tarjeta profesional y experiencias anexas presentadas en la</p>	<p>Por otra parte, se toma como extremo final de la respectiva experiencia la fecha de la expedición de la certificación en tanto esta señala "en tiempo presente" que el aspirante "desempeña el cargo de personero", lo anterior atendiendo la directriz dada por la CNSC en el documento "Criterio unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración hoja de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa" de la Comisión Nacional del Servicio Civil del 18 de febrero de 2021 que sobre el particular indica "si la certificación incluye una expresión como, "se encuentra vinculado", "trabaja", "labora" (es decir, verbos en tiempo presente) o similares, que dan la certeza que el aspirante para ese momento se encontraba vinculado con la entidad, se debe tomar como fecha de terminación de la vinculación laboral la fecha de expedición de tal certificación. En todos los demás casos, esa</p>	

No.	Nombre y Apellidos	Observaciones/Reclamación	Respuesta a Reclamaciones	Cumple/ No cumple
		<p>respectiva inscripción aparecen de forma legible y repetitiva el número de documento de identidad asignada a mi persona, diligencia que pudo haber sido corroborada y realizada. (...)</p>	<p>certificación laboral resultaría inválida para contabilizar experiencia".(página 20)."</p> <p>Es por ello que, de conformidad con la certificación aportada se validó la experiencia como Personero de carácter ambiental.</p> <p>La causal de no cumplimiento se refiere al no alcanzar los 4 años de experiencia que requiere el empleo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.</p> <p>Por otro lado, la verificación de medidas correctivas fue anotación que se realizó al no poder ser consultadas, no obstante, ello no es la razón del no cumplimiento, puesto que lo que se verifica es estrictamente lo que requiere la norma. Ahora, contrario a lo señalado por el reclamante, para poder consultar medidas correctivas, se requiere el documento de identidad para poder tomar el dato de fecha de expedición de la cédula de ciudadanía, según lo exige la página de consulta de Policía Nacional.</p>	

No.	Nombre y Apellidos	Observaciones/Reclamación	Respuesta a Reclamaciones	Cumple/ No cumple
6	<p>José de los Santos Negrete Flórez</p>	<p>(...) El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, descalificó mi hoja de vida y desconoció el certificado expedido por la Gobernación de Córdoba, obrante a folio 33, teniendo en cuenta que se señala el período de tiempo en el que ejercí distintos cargos y ello cuenta como experiencia general. (...)</p> <p>... en el certificado que aporté se evidencia que ejercí distintos cargos dentro del período de tiempo de 19 de julio de 1984 hasta el 25 de mayo de 1999, ese tiempo laborado se debe acreditar como experiencia general y no como específica.</p> <p>(...) Dicho esto, es importante aclarar que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, dentro de su proceso de selección no cuenta con criterios de puntuación ni calificación, de manera que, este es un requisito que es subsanable; del mismo modo, de acuerdo con el concepto de Colombia Compra Eficiente, el documento con el cual se puede subsanar si existe, si se puede acreditar dentro del proceso, por lo que</p>	<p><i>Esta solicitud no es procedente por las razones que se exponen a continuación.</i></p> <p>El proceso de elección de Director (a) General de la Corporación CVS es reglado, y las fases, requisitos y formas están consagrados en el Acuerdo 510 de 2023, adoptado por el Consejo Directivo de la Corporación con sustento en el artículo 27 literal j) y artículo 28 de la Ley 99 de 1993, artículo 1º de la Ley 1263 de 2008, el artículo 2.2.8.4.1.21 y el inciso 2o. del artículo 2.2.8.4.1.22 del Decreto 1076 de 2015, el Título 2 del Capítulo 3 del Decreto 1083 de 2015, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, y los artículos 51 y subsiguientes de los Estatutos de la Corporación adoptados mediante Acuerdo No. 06 de 2016 de la Asamblea Corporativa (Estatutos de la Corporación).</p> <p>El referido acuerdo, establece en el parágrafo primero del Artículo Décimo: Verificación de requisitos, <i>"La verificación de requisitos deberá realizarse con base en la documentación"</i></p>	<p>No cumple</p>

No.	Nombre y Apellidos	Observaciones/Reclamación	Respuesta a Reclamaciones	Cumple/ No cumple
		<p>me permito aportar el certificado de funciones respectivo (...)</p>	<p><i>aportada por los inscritos al momento de su inscripción".</i></p> <p>De igual forma, el Artículo Décimo Tercero: Reclamaciones, indica "(...) <i>Las reclamaciones deberán manifestar el objeto y fundamento del reclamo, siempre y cuando tengan relación con los documentos aportados al momento de la inscripción. En ningún caso, se admitirán documentos no aportados o cambio de los entregados al momento de la inscripción".</i></p> <p>Así las cosas, no es posible evaluar documentación adicional a la presentada al momento de la inscripción, y se aclara, que en la evaluación de la hoja de vida, se revisó la certificación aportada a folio 33 (ver detalle del informe), no obstante, se dejó claridad que dicho documento no cumplía con lo exigido por el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, al no establecer las funciones desempeñadas en el empleo.</p> <p>Artículo 2.2.2.3.8 DECRETO 1083 DE 2015:</p>	

No.	Nombre y Apellidos	Observaciones/Reclamación	Respuesta a Reclamaciones	Cumple/ No cumple
			<p>“Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa. 2. Tiempo de servicio. 3. Relación de funciones desempeñadas.” <p>Por tanto, al ser este un procedimiento específico y reglado, no le son aplicables las reglas de la subsanación de procesos contractuales, puesto que no se trata de una licitación, concurso de méritos o contratación directa, sino de un empleo de período fijo y una convocatoria que estableció sus parámetros en el acuerdo 510 de 2023 y demás normas concordantes.</p>	

3. PRESENTACIÓN DEL INFORME DE RECLAMACIONES AL CONSEJO DIRECTIVO

De acuerdo con lo establecido en el artículo décimo quinto del Acuerdo 510 del 10 de octubre de 2023, la Comisión presentó al Consejo Directivo en sesión extraordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2023 el presente informe.

El Consejo Directivo revisó las reclamaciones presentadas, las respuestas a las mismas y aprobó por unanimidad de los asistentes las respuestas dadas a cada una de las reclamaciones de conformidad con lo presentado en el punto 2 del presente documento.

4. CONFORMACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA DE CANDIDATOS

De conformidad con la revisión de las reclamaciones efectuada por el Consejo Directivo, la lista definitiva de elegibles por haber acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015 para aspirar al cargo de Director (a) General de la CVS para el periodo institucional de 2024-2027 queda conformada de la siguiente manera:

Nº	Nombre	Cédula de ciudadanía
1	Arrieta López Albeiro	10.784.277
2	Bedoya Cano Adolfo León	78.731.698
3	Cabrales Hessen Viviana de Jesús	50.931.607
4	Castilla Plaza Víctor Daniel	78.707.906
5	Degiovanni Behaine Luis Gabriel	10.776.116
6	Espinosa Forero Rafael Hernando	19.339.076
7	Lozano Flórez Omar Darío	78.751.840
8	Medina Marsiglia Orlando Rodrigo	15.725.150
9	Negrete Rentería Caryni	1.077.449.227
10	Raciny Alemán Isabel Cristina	50.929.933
11	Velásquez Barrios Aira Luz	50.921.728

Se aclara que esta lista se presenta en orden alfabético, lo cual no implica orden de elegibilidad.

En constancia de lo anterior el presidente de la sesión del Consejo Directivo firma el presente informe contentivo de la respuesta a las reclamaciones presentadas y la conformación de la lista definitiva de elegibles para aspirar al cargo de Director de la CVS para el periodo institucional 2024-2027.

El presente informe será publicado en la página web de la entidad.


SANDRA ACEVEDO ZAPATA
 Presidente ad hoc sesión del Consejo Directivo CVS
 Sesión Extraordinaria 29 de noviembre de 2023